



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 JUN 2021	
Recibido.....	8.45.....Ms.
Exp. N°.....	43751.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

“Modificación de los Artículo 24° y 30° de la Ley N° 2.756”

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Art. 24° de la Ley 2.756 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24.- Para ser concejal se requiere tener no menos de dieciocho años de edad y dos años de residencia inmediata en el municipio si fuera argentino y ser elector del municipio. Los extranjeros deberán tener veinticinco años de edad, cuatro de residencia inmediata en el municipio y estar comprendidos dentro de las exigencias que esta ley determina para ser elector."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Art. 30° de la Ley 2.756 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 30.- Para ser Intendente se requiere ser ciudadano argentino, tener no menos de dieciocho años de edad, dos años de residencia inmediata en el municipio y no estar comprendido en las prohibiciones del Artículo 25° de la presente ley."

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

Gabriel Real
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad actualizar los requisitos exigidos por la Ley 2.756 respecto de la edad mínima que se exige para ser Concejal e Intendente en los Municipios de la Provincia. La ley orgánica de Municipalidades fue promulgada el 23 de septiembre de 1939, época en la que el Código Civil establecía la mayoría de edad de las personas a los veintidós años. Tal criterio fue directamente tornado por el legislador santafesino, exigiendo idéntica edad para los candidatos a conformar las comisiones comunales.

Luego la Ley 17.711 (de 1969) que reformó el Código Civil establecía la mayoría de edad a los veintiún años y finalmente, el 21 de diciembre de 2009 se promulgada la Ley N° 26.579 que determina la mayoría de edad a los dieciocho años, vigente en la actualidad. En la evolución desarrollada, ninguna de las sucesivas reducciones ha sido receptada por la Ley Provincial N° 2.756. Reconociendo que los ciudadanos adquieren capacidad en relación a sus derechos y obligaciones a los dieciocho años, veo necesario actualizar la presente ley para ampliar el goce pleno de los derechos políticos electorales a este sector que particularmente se hallaba excluido del mismo.

Con él se contribuye a incorporar a las candidaturas locales a todas las personas que poseen entre 18 y 21 años, que en nuestra Provincia se estiman en más de doscientas mil personas.

Ha sido comprobada la existencia de jóvenes motivados y dispuestos a participar en las realidades más inmediatas en las que se desenvuelven, es decir sus propias realidades locales. Es por ello que la exigencia de una edad mayor a la requerida en el ámbito de la vida civil y política no parece adecuada a las consignas constitucionales y democráticas de representatividad y participación, más si se tiene en cuenta que las Comunas de nuestra provincia resultan las organizaciones de gobierno de mayor proximidad a las personas y en consecuencia, con las cuales los ciudadanos se relacionan sin intermediaciones.

Puede advertirse que este no se trata de un intento de modificar el criterio del Legislador que requiere la mayoría de edad, puesto que es necesario para el ejercicio de los derechos civiles y también para contraer obligaciones. Simplemente se propone actualizar la legislación a los oportunos y justos cambios introducidos por la legislación nacional vigente.

Para el Partido Demócrata Progresista, la propuesta para incorporar a los más jóvenes a la tarea de administrar los intereses locales integrados como candidatos y con la posibilidad de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ejercer funciones de gobierno no es novedosa, sino consecuente con sus históricos planteos de organización de los gobiernos en base a comunas y municipios autónomos.

Por último mencionamos que en noviembre de 2010 y bajo el N° 24.739, esta Honorable Cámara aprobó por unanimidad un proyecto de similares características de mi autoría obteniendo media sanción. Posteriormente el mismo fue remitido a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia donde perdió estado parlamentario.

Asimismo, he presentado otro proyecto de reforma de la Ley 2.439 reduciendo la edad para los miembros titulares o suplentes en las Comunas de la provincia, con el objetivo de extender el acceso a las mayores de 18 años a todos los cargos electivos a nuestro alcance.

Ha llegado la hora de darnos la oportunidad de incorporar a los jóvenes a la vida política local. Ellos se encuentran preparados.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

Gabriel Real
Diputado Provincial